



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18495/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2022.

C. YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE CHIHUAHUA.
Av. División del Norte, No. 2104, Col. Altavista
C.P. 31320, Chihuahua, Chih.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el cuatro de octubre de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con número IEE-P-390/2022, de fecha 03 de octubre de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

PLANTEAMIENTO

*Por este medio, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo, con fundamento en lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo; me permito consultar si el remanente de financiamiento público no ejercido, y determinado para el Partido Revolucionario Institucional por la cantidad de \$951,769.63 (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua; se encuentra firme para todo efecto legal, y si su pago es jurídicamente exigible.
(…)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se informe si el remanente de financiamiento público no ejercido y determinado para el Partido Revolucionario Institucional, por la cantidad de \$951,769.63 (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) correspondiente al Comité Estatal de Chihuahua, se encuentra firme para todo efecto legal.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18495/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE), de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

Adicionalmente, establece que en el supuesto en el que el INE o los OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias dentro de los plazos previstos, deberán



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18495/2022
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, desde la fecha en que el remanente debió ser reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.

Ahora bien, es importante hacer mención que el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG106/2022, relativo Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020.

En este tenor, el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó la Resolución INE/CG108/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil veinte.

Ahora bien, por lo que hace a la conclusión **2.07-C17-PRI_CH**, relativo al cálculo del remanente del ejercicio 2020 determinando un monto de **\$951,769.63** (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) por concepto de operación ordinaria y para actividades específicas, no fue materia de impugnación en la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tal y como se desprende del SG-RAP-7/2022, por lo cual al día de hoy dicha determinación se encuentra firme para su ejecución.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines para los que le haya sido entregado.

Por tanto, si existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, respecto al cuestionamiento planteado en el escrito de consulta, esta autoridad fiscalizadora le informa que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRI en el estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, que efectivamente se tiene que hacer exigible al sujeto obligado, es por la cantidad de **\$951,769.63** (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.).

Así, de conformidad con el Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG106/2022 y su correlativa Resolución identificada con la clave INE/CG108/2022, el saldo de remanente del PRI en el estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio dos mil veinte se integra de la siguiente manera:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/18495/2022
Asunto. - Se responde consulta.

<i>Tipo de financiamiento</i>	<i>Importe del remanente determinado por el partido</i>	<i>Importe del remanente determinado por la UTF</i>	<i>Diferencia</i>
<i>Para operación ordinaria</i>	\$0.00	\$681,879.06	\$681,879.06
<i>Para actividades específicas</i>	\$0.00	\$269,890.57	\$269,890.57
Total		\$951,769.63	\$951,769.63

Aunado a que, del análisis a la sentencia de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada el 31 de marzo de 2022, en el expediente SG-RAP-7/2022, no se advirtió impugnación alguna respecto a la conclusión **2.07-C17-PRI_CH**, relativa al cálculo del remanente del ejercicio 2020 en donde se determinó un monto de **\$951,769.63** (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) por concepto de operación ordinaria y para actividades específicas.

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que el saldo de remanente de financiamiento público ordinario del PRI en el estado de Chihuahua, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, es por la cantidad de **\$951,769.63** (novecientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.), el cual se constituye por los saldos remanentes de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.
- Que, para conocer el estado procesal de determinaciones aprobadas por el Consejo General del INE, se realice una consulta a la Dirección Jurídica de este Instituto.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

